



RESOLUCIÓN 499/2021 de 15 de octubre, del Director de Servicio Forestal y Cinegético, por la que se establecen excepciones para el empleo del dogo argentino en las batidas y monterías autorizadas en Navarra para la temporada 2021-2022.

REFERENCIA:	<b>Código Expediente: 462/2021</b>
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Servicio Forestal y Cinegético Sección de Caza Tfno.:848426733 Fax: Dirección: González Tablas 9 - 31005 PAMPLONA Correo-Electrónico: <a href="mailto:caza@navarra.es">caza@navarra.es</a>

La *ORDEN FORAL 179E/2021, de 14 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que aprueba la disposición general de vedas de caza para la temporada 2021-2022*, indica en su Artículo 23.3 sobre “Perros autorizados” que, acompañando a los perros de rastro tradicionales, podrán participar en las batidas de caza hasta un máximo de dos perros de las razas siguientes o de ejemplares híbridos con ellos: alano, dogo argentino y mastín.

Por otra parte, el *REAL DECRETO 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos*, recoge en su artículo 2 los “Animales de la especie canina potencialmente peligrosos”, en concreto, “Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del presente Real Decreto y a sus cruces”. En tal anexo se incluye entre otras el Dogo Argentino.

En su artículo 8.2 sobre “Medidas de seguridad”, se recoge: “Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.” Así mismo en su punto 3, indica: “Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.”

La mencionada Ley 50/1999, en su Disposición adicional primera, “*Obligaciones específicas referentes a los perros*”, indica que: “Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.”

En su artículo 11, indica que cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en determinados casos, así como en actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la dicha Ley.

Visto el Informe de la Sección de Caza.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En su virtud, y en uso de las competencias que me han sido atribuidas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente, por la que se delegan, entre otras, determinadas competencias a la persona titular de la Dirección de Servicio Forestal y Cinegético que tenía atribuidas el Director General de Medio Ambiente,

**RESUELVO:**

1.- De cara a una correcta ejecución del ejercicio de la caza, se aprueba durante la temporada de caza 2021-2022 la excepción al cumplimiento exclusivamente de las obligaciones del uso de bozal y correa o cadena de dos metros de longitud, en el empleo del dogo argentino, durante las batidas o monterías autorizadas en Navarra.

2.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

3.- En el caso de Administraciones Públicas, contra esta Resolución podrá interponerse recurso-contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

4.-Trasladar la presente Resolución a la Sección de Caza, a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral y al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

Pamplona/Iruña, a 15 de octubre de 2021

EL DIRECTOR DE SERVICIO FORESTAL Y CINEGÉTICO

FERMÍN OLABE VELASCO